

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2021-00010-00

Dte. COOPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.
Ddo. RUBEN DARIO MALPICA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **ONCE MILLONES SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/Cte (\$11.076.595)** con los intereses liquidados hasta el 03 de mayo de 2022.

Respecto a tener en cuenta las costas procesales no hay lugar a ello, toda vez que no son parte de la obligación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de noviembre de 2022**
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.
La secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4189-001-2016-00448-00

Dte. FUNDACION DE LA MUJER
Ddos. CAMILO BAUTISTA LAGUADO
CARMEN CECILIA LAGUADO DE BAUTISTA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **OCHO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/Cte CON 50/100 (\$8.686.875,50)** con los intereses liquidados hasta el 29 de mayo de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2021-00171-00

Dte. ANDREA KATHERINE LEON CARRASCAL
Dda.EDGAR AUGUSTO MONTES ROJAS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de **NOVENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS UN MIL CUATROSCIENTOS CUARENTA PESOS M/Cte (\$93.301.440)** con los intereses liquidados hasta el 30 de septiembre de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,




JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de noviembre de 2022**
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.
La secretaria

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO SINGULAR
RAD N° 54001-4003-003-2022-00073-00

Dte. BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"
Dda. MARÍA CAROLINA VASQUEZ DAZA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

San José de Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el parte ejecutante visto a folios que anteceden, se encuentra vencido, sin que la parte demandada la objetara, este juzgado de conformidad con lo consagrado en el artículo 446 del C.G.P., imparte aprobación por encontrarse conforme al mandamiento de pago, por la suma de OCHENTA Y SEIS **MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/Cte CON 70/100 (\$86.982.729,70)** con los intereses liquidados hasta el 09 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).


JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA

CÚCUTA, **21 de noviembre de 2022**
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.
La secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
RAD N° 540014003003-2021-00285-00

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **ALIRIO PEDROZA ORTEGA**
DEMANDADO: **ACREEDORES VARIOS**

Se encuentra la presente liquidación patrimonial al despacho, con memorial del liquidador en el que se allega el diligenciamiento de las notificaciones por aviso efectuadas a los acreedores y memorial de inventarios del demandante. Así mismo, solicitud de aclaración de aceptación de cesión de crédito presentada por SYSTEMGROUP SAS a través de apoderado, para resolver lo que en derecho corresponda.

Atendiendo el memorial allegado por el liquidador respecto del diligenciamiento de las notificaciones por aviso efectuadas a los acreedores y memorial de inventarios del demandante, se dispondrá a agregar al expediente y por secretaria dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero del auto de fecha 03 de mayo de 2021.

Ahora bien, en atención a la cesión de crédito y solicitud de aclaración presentada por SYSTEMGROUP SAS, obrantes en el expediente, ser procederá a su estudio.

Se encuentra al despacho cesión de crédito suscrita por ARACELY STELLA VERGARA PERNETT, actuando como apoderada especial de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de **CEDENTE** y JOHANA CAROLINA CALDAS RUIZ, actuando como apoderada especial de SYSTEMGROUP S.A.S. – Sociedad que actúa como apoderada del PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya vocera y administrador es la fiduciaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en calidad de **CESIONARIO**; este despacho de conformidad con los artículos 1969 y 1970 el Código Civil, accederá a reconocer y tener al cesionario, para todos los efectos legales como titular o subrogatorio de los créditos, garantías y privilegios que le correspondían al cedente, dentro de este proceso, debiendo notificar esta decisión al demandado por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO. AGRÉGUENSE al expediente el diligenciamiento de las notificaciones por aviso efectuadas a los acreedores y memorial de inventarios del demandante.

POR SECRETARÍA dar cumplimiento a la orden impartida en el numeral tercero del auto de fecha 03 de mayo de 2021.

SEGUNDO: ACEPTAR la cesión de crédito, garantías y privilegios que se deriven de este proceso a favor de PATRIMONIO AUTONOMO FC ADAMANTINE NPL cuya vocera y administrador es la fiduciaria SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y téngase al mismo como acreedor del demandante en el presente proceso, de conformidad con lo motivado.

TERCERO. NOTIFICAR al demandado el presente auto por anotación en estado, toda vez que se encuentra legalmente vinculado al proceso.

CUARTO. Surtida la actuación, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con la etapa que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de noviembre de 2022,
se notificó hoy el auto anterior por
anotación en estado a las ocho de la
mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014003003-2019-00964-00

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO VILORIA CASTRELLON

Atendiendo la respuesta allegada por la NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, se dispone,

AGRÉGUESE, TENGASE EN CUENTA Y PÓNGASE en conocimiento la respuesta emitida por la NOTARIA 8 DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA, respecto del requerimiento ordenado en auto anterior, en la que informa lo siguiente:

Respetado Señor/a Juez,

Reciba un cordial saludo de nuestra parte. Por medio de la presente nos permitimos informarle que, una vez finalizado el proceso de negociación de pasivos de persona natural no comerciante, al cual llego a un **ACUERDO DE PAGO**, el señor **GUSTAVO ADOLFO VILORIA CASTRELLON**, con sus acreedores, la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, procedió a notificar las resultas de este, a todos los juzgados donde cursaban procesos en contra del deudor, los cuales fueron relacionados en la solicitud, no siendo menos importante mencionar que se encuentra rendida bajo la gravedad de juramento.

Por lo anterior, se desconocía por parte de esta Operadora y la Notaria la terminación del proceso ejecutivo por pago de las cuotas en mora, el cual tampoco fue mencionado por el acreedor BANCO DAVIVIENDA SA durante el proceso.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de noviembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2015-00219-00

Cúcuta, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER "COOMULTRASAN" NIT. 890.201.063-6
DEMANDADO: ANA CECILIA MENDOZA GARCIA CC. 60.411.615

Atendiendo las respuestas que obran en el expediente, se dispone,

AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento las respuestas remitidas por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares CREMIL y la Dirección de Veteranos y Rehabilitación Inclusiva, frente al levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en auto anterior.

Ahora bien, dado que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, informo haber terminado el proceso con radicado 2015-00090 el pasado 08 de agosto de 2022 y en el que se ordenó levantar el embargo de remanente, por ser procedente, se dispone,

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención del 40% de la pensión que recibe la demandada ANA CECILIA MENDOZA GARCIA C.C. 60.411.615 como pensionada del MINISTERIO DE DEFENSA/ NACIONAL - NOMINA DE PENSIONADOS DEL EJERCITO NACIONAL.

COMUNÍQUESELE allegando copia del presente auto al MINISTERIO DE DEFENSA/NACIONAL - NOMINA DE PENSIONADOS DEL EJERCITO NACIONAL (ART. 111 CGP).

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de noviembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

EJECUTIVO RAD N° 540014003003-2019-00710-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO propietaria del establecimiento de comercio CREDITOS MICHELY

DEMANDADOS: EGLA MARGARITA VERGARA GUTIERREZ Y JOSE JULIAN BAYONA SIERRA

Cumplido el trámite correspondiente dentro del presente proceso, a efecto de determinar sobre la citación a la audiencia prevista en el artículo 372 CGP, o dar aplicación a lo normado en el numeral 2 del artículo 278 del CGP y dirimir la instancia, teniendo en cuenta lo informado por la parte actora al descorrer la excepción de mérito propuesta por la Curadora ad- Litem de los demandados, donde indica que los demandados hicieron abonos a la obligación que serían informados al momento de realizar la liquidación de crédito, se impone:

Ordenar a la parte actora MIRIAM SOCORRO BLANCO ROMERO propietaria del establecimiento de comercio CREDITOS MICHELY, para que informe los abonos realizados a la obligación y fecha en que se realizaron los mismo. Concédasele el término de diez (10) días.

COMUNIQUESELE, enviando este proveído (Art. 111 CGP).

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA

CÚCUTA, 21 de noviembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las siete de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

HIPOTECARIO RAD N° 540014003003-2021-00747-00 (SS MENOR)

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE: YESSICA LORENA SERRANO RUEDA

DEMANDADOS: ORLANDO HIPOLITO CORDOVA ALVAREZ y LUZ MARINA MONTEZUMA

Teniendo en cuenta lo informado por el acreedor hipotecario CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-201736 en la anotación No. 5. "Sobre el particular y conforme a lo expuesto anteriormente, le manifestamos que una vez consultadas las bases de datos de cartera de la extinta Caja Agraria en Liquidación entregadas a FIDUPREVISORA S.A., a nombre de los señores Orlando Hipólito Córdoba Álvarez y Luz Marina Montezuma Castillo, identificados con la cédula de ciudadanía 13.387.288 y 37.342.277 respectivamente, quienes figuran como hipotecantes de la Caja Agraria según las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria 260-201736, registraban a su cargo la obligación de cartera 43966, la cual fue incluida en la venta de cartera realizada por la Caja Agraria en Liquidación a Central de Inversiones S.A.-CISA paquete 4 de fecha 21 de noviembre de 2006 de conformidad con lo ordenado por el Decreto 770 de 2006 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público; dicha operación implicó la cesión de todos los derechos, obligaciones, garantías accesorias y privilegios.

Así las cosas, de conformidad al Art. 462 del Código General del Proceso y como quiera que el artículo 2º del Decreto 1250 de 1970, vigente para el año 2006, consagraba que la cesión de hipoteca no estaba sujeta a registro, y para efectos de que el actual acreedor haga valer sus derechos, agradecemos al Despacho remitir la citación en tal sentido a la Doctora Liliana Rocío González Cuellar, Gerente Defensa Judicial de Central de Inversiones S.A –CISA, en su domicilio ubicado en la Calle 63 No. 11 –09, teléfono 5 46 04 80 de la ciudad de Bogotá D.C., donde le indicarán sobre el particular, o en la línea nacional 018000912424, o correo electrónico notificacionesjudiciales@cisa.gov.co.

No obstante, lo anterior, es preciso indicar que por parte del Patrimonio Autónomo se procedió a trasladar la citación a Central de Inversiones S.A. –CISA, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 – Funcionario sin Competencia”.

En consecuencia, se ordena a la parte actora CITAR Y NOTIFICAR personalmente al acreedor hipotecario CENTRAL DE INVERSIONES S. A. CISA, cesionario de la CAJA DE CREDITO AGRARIO Y MINERO, registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 260-201736 en la anotación No. 5, de conformidad a lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, o también conforme al artículo 8 de la ley 2213 de 2022, conforme lo ordena el numeral 4 del artículo 468 del CGP, para que en el término de diez (10) días contados desde su respectiva notificación haga valer sus créditos, sean o no exigibles.

Surtido lo anterior, ingrese el expediente nuevamente al despacho para continuar con el trámite que en derecho corresponda en cuanto a la demandada LUZ MARINA MONTEZUMA.

COPIESE y NOTIFIQUESE

La Jueza,



MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de noviembre de 2022, se
notificó hoy el auto anterior por anotación
en estado a las siete de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2020-00092-00

Cúcuta, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MEDICAL DUARTE ZF SAS

DEMANDADO: COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Revisado el expediente previo a la realización de la audiencia prevista para el 28 de los corrientes, se observa que en aras de logra la verdad real del tema materia de controversia entre las partes se hace necesario de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del CGP, decretar una prueba de oficio.

En consecuencia de disponer ordenar a las partes que alleguen al despacho una certificación actualizada de la obligación contenida en las facturas aportadas como base de recaudo ejecutivo, la cual deberá realizarse en un cuadro de Excel que contenga la siguiente información:

- Número de factura
- Fecha de radicación de la factura
- Fecha de exigibilidad o pago
- Valor total de la factura
- Abono o pago total realizado y fecha en que se hicieron
- Saldo de la factura
- Si se realizó glosa a la factura y Fecha de la misma
- Valor de glosa aceptada
- Fecha en que se subsanó
- Glosa no aceptada
- Todo lo anterior con el respectivo soporte.

Si los soportes reposan en el expediente indicar concretamente en que archivo pdf del expediente virtual se pueden consultar.

Información que deberá ser allegada por lo menos 10 días antes a la fecha prevista para la realización de la continuación de la audiencia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se impone reprogramar la audiencia programada para el 28 de noviembre de 2022, fijando como fecha para realizarla en sus etapas de alegatos y fallo el **VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM).**

La citada audiencia se llevará a cabo de forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y puesta a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: <https://call.lifesizecloud.com/16426309>

En el protocolo adjunto encontrará el instructivo para el ingreso: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EXmmcb2ZxJhNje7EUyvQ0nYBR-XPgGqCXysqyteyPfIZZIA?e=1xgNTd

Igualmente, través del siguiente link: <https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EgoYeQ3DyTxBlNhXnjLBupUBrtDS4b9Z7kV0dTOz8nNQyQ?e=roZEPp> tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo, se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA**

CÚCUTA, 21 de noviembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

